

Proceso: JURISD. VOLUNT. DEC. MUERTE PRESUNTA
Demandante: SANDY PAOLA CHACON ROJAS
Demandado:
500013110002-2022-00004-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de enero de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria –Declaración de Muerte Presuntiva-, promovida por la señora SANDY PAOLA CHACON ROJAS, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

Respecto de la competencia por el factor territorial en los procesos de jurisdicción de jurisdicción voluntaria, particularmente en los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento, establece el lit. b. del num. 13 del art. 28 del C.G.P. que: *“En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional”*.

Conforme a los hechos de la demanda, el señor AUDILIO CHACON ROJAS, para cuando se presentó su presunta desaparición, tenía su domicilio en el municipio de Puerto Carreño (V), siendo su residencia la Finca la Doncella, Vereda Paso de Ganado, a dos kilómetros del puente, margen izquierda, vía Casuarito, jurisdicción del antes citado municipio; como igual aparece informado en la denuncia ante la Fiscalía por su desaparecimiento y dentro del memorial poder allegado.

Por manera que aplicando la regla antes señalada (Lit. d. del num. 13 del art. 28 del C.G.P.). la competencia para conocer de este proceso, está en cabeza del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño (V); Razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ibídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a dicho estrado judicial, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Jurisdicción Voluntaria —Declaración de Muerte Presuntiva-, promovida por la señora SANDY PAOLA CHACON ROJAS, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño (V), para lo de su cargo.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064d2f4d7feb1a76074816ea8b7a73b7dbbb06ccd3a337f4e904f30486d4db38**

Documento generado en 19/01/2022 03:50:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>